

Tributos.

Sea cual fuere el origen de las sociedades políticas o la formación de las primeras Naciones, es evidente que los individuos que las componen y cada uno de ellos han hecho voluntariamente el esfuerzo posible para la consecución de la mayor suma de felicidad en el orden social.

Este es el objeto primario de la sociedad política, y como es preciso aplicar los medios para lograrlo, deducimos que la comunidad, por el consentimiento implícito de los miembros que la componen, tiene poder para reglar el uso de todas aquellas facultades y obligaciones de los mismos miembros que por su naturaleza exigen ser sometidas a un régimen común, para emplearlas en la realización del bien social. Este poder sintetiza la soberanía o la supremacía de la voluntad general de los asociados sobre la de cada uno.

Pero como es necesario que esa soberanía esté representada en una persona o en un cuerpo que rija los destinos de la comunidad, es claro que se limitan en parte las facultades del pueblo, al distribuir entre los individuos los cargos y las cargas del Estado.

El individuo, a cambio de los bienes que le procura la sociedad, tiene que soportar algunos males de los cuales el más justo es el de contribuir al sostenimiento del régimen social.

El impuesto es una carga necesaria por el mismo fin a que se destina, teniendo en cuenta algunas reglas de equidad y de justicia en su distribución. El impuesto tiene por objeto satisfacer las necesidades que origina la existencia del hombre en la vida social, tales son, la libertad, el orden público, la seguridad, la asistencia pública, las mejoras materiales y principalmente la educación o instrucción pública, necesidades todas que exigen del Estado grandes sacrificios.

El impuesto es un mal, he dicho, porque, es claro, tiende a disminuir la fuente de los goces del individuo, y mucho mayor, cuando desviándose del objeto de su exacción, reagrava la miseria pública, embaraza el ejercicio del derecho de propiedad y ataca la libertad personal e industrial.

Bajo un sistema despótico en que la equidad y la justicia no son la base de la distribución; en que el individuo siente de la acción del Estado la tiranía que le oprime, la repugnancia para pagar el impuesto es evidente, lo que fomenta más las medidas de violencia para el cobro, por lo cual la contribución directa es difícil en los países gobernados despóticamente. No sucede lo mismo en los países libres, porque sintiendo el contribuyente los efectos de sus sacrificios, escuelas, caminos etc. y viéndose libre en su persona, seguro en su propiedad, comprende que sus tributos se emplean en abrir nuevas brechas a su trabajo, y paga con gusto lo que se le exige. El fundamento único y legítimo de toda contribución, es el de una sociedad que une las fuerzas de todos en provecho de todos y se crea un poder com-

puesto de la fuerza de todas las individualidades, para establecer el equilibrio de las relaciones de los hombres entre sí.

Las rentas públicas son la base de todo Gobierno y la fuerza protectora de la sociedad, pero el pago del impuesto tiene naturalmente resistencias entre los contribuyentes, que pretenden conocer la utilidad de satisfacerlo y darse cuenta del empleo que se le da, porque es obvio que un impuesto se paga con tanto menos repugnancia, cuanto más al alcance de todos está el objeto con que se impone, y su inversión.

Demostrado así el derecho que tiene el Gobierno para imponer contribuciones y el objeto de éstas, fáltanos estudiar la forma como deben presentarse, más justa, más eficaz, menos vejatoria, más republicana.

—Los impuestos se dividen en *directos* e *indirectos*. Del primero se desprende el impuesto *progresivo* y del segundo, el impuesto *múltiple* que no es una forma de aquel, pues el impuesto indirecto generalmente es múltiple.

Estas divisiones han dado lugar a muchas opiniones opuestas en su elección.

La contribución directa y única, es sin duda la que presta mayores ventajas, como puede demostrarse.

No hay duda de que las contribuciones indirectas pecan contra la democracia, por ser eminentemente desiguales, gravosas al pobre y opresoras de la industria. El precio de los artículos gravados, aumentado por el impuesto, lo paga tanto el rico como el pobre, sin consideración a su fortuna. Son vejatorias para el contribuyente y violatorias de derechos tan sagrados como el del domicilio, que es objeto de constantes visitas de resguardos y recaudadores; más vejatorias, son digo, que las *directas* por las cuales, sin penetrar en el sagrado recinto del hogar en vía de requisa, el colector llama a la puerta para cobrar una cantidad determinada. Oprime la industria, porque disminuye la producción del artículo sobre el cual recae el fardo del impuesto, y no es raro verla desaparecer totalmente, porque el alto precio de aquél aumentado por éste, no permite el consumo.

Esta contribución no sólo limita la producción del artículo sobre que recae, sino también la de otros que son como consecuencia de éste.

La variedad de artículos gravados exige en su recaudación diligencias y cuidados múltiples, facilitando la malversación de los caudales públicos, lo que hace que no pueda contarse con una situación fija del activo del erario, porque es preciso mantener un dispendioso tren de empleados.

Las contribuciones indirectas no son productivas sino cuando recaen sobre artículos de gran consumo, y de aquí nace que siempre se impongan sobre los productos más indispensables para el sustento de necesidades comunes, haciendo así más cara la vida del pobre y más penosa su existencia.

La fuente de toda contribución, es la suma de necesida-

des del que debe pagarla, circunstancia que encierra graves reflexiones.

El impuesto indirecto, no puede proveer a los gastos extraordinarios del país porque la necesidad no puede ser explotada cuando se requieren recursos de esta naturaleza. Sin la contribución directa, sólo se puede atender a esta clase de erogaciones por medio de empréstitos de los cuales dice un gran estadista: «son el cáncer de los Estados, el sepulcro de los capitales, el aliciente de la dilapidación de los Gobiernos y el pábulo a la ociosidad de los ricos egoístas que encuentran en ellos la manera segura de colocar su dinero a interés.»

La contribución indirecta es una limitación del trabajo y, como ya hemos dicho, de la libertad industrial; por lo cual, el hombre del pueblo sobre quien recae con más intensidad, se ve forzado a buscar en los gozos ficticios, la felicidad que no encuentra en la vida real.

Se objeta que el pago de la contribución indirecta está completamente a voluntad del contribuyente, lo cual hace resaltar más la injusticia del sistema, pues, o paga el impuesto consumiendo el artículo, o no lo paga porque el alto precio de éste realizado por aquél, está fuera del alcance de sus recursos y entonces, «no paga una contribución en dinero pero sí paga a las malas leyes, una contribución de privaciones, de desnudez, de hambre y de sufrimientos»

Por último, la mayor iniquidad de esta clase de impuestos, es la desigualdad que pesa sobre las distintas clases sociales; pues no se distribuye según los recursos de cada uno sino por el hecho de consumir el artículo, o los artículos grabados, y este consumo es generalmente mayor en la clase pobre, en esa clase infeliz, para quien el impuesto se convierte en pan de hambre y en harapos que exponen su cuerpo a los rigores del frío. Sobre un infeliz labriego arrendatario, recae la acción del Estado para el pago del impuesto, con sus vejaciones y todo, y entretanto, el propietario de rocha a su gusto la cuota que a fuerza de sudores le ha pagado aquel infeliz por el permiso de elaborar la tierra, patrimonio de todos los hombres.

He aquí como se multiplican las cargas que abruma al pobre, por la desigualdad que es inherente a los impuestos de consumo, incompatibles con los principios de un país democrático, de un país en que la fraternidad cristiana, es consagrada como institución política.

La proporción del impuesto entre la fortuna y las obligaciones sociales del contribuyente, es lo que se trata de resolver. Que el rico pague en proporción a su riqueza y el pobre en consideración a su miseria. Los pequeños propietarios, cultivadores cargados de impuestos, se ven obligados a vender sus propiedades a bajos precios, propiedades de que se hace dueño una sola persona, y entonces, monopolizada la tierra, se priva de este agente de la producción a un gran número de trabajadores; los terrenos que el dueño

no alcanza a cultivar, se trabajan por arrendamiento y el pobre cultivador que tiene que dividir, como ya dijimos, el producto de sus fatigas entre el propietario y el Estado, vive sumido en la miseria.

Una de las condiciones principales del sistema tributario, es la unidad, pues está comprobado que la diversidad de contribuciones, no permite ejercer sobre su recaudación e inversión la debida vigilancia, y requiere asimismo diversidad de empleados nacionales, departamentales y municipales, en cuyos sueldos se invierte una parte notable de las mismas contribuciones.

La contribución directa reúne los principales caracteres de toda contribución, que según los economistas, son los siguientes:

1ª Que grave solamente la renta del contribuyente y no el capital.

2ª Que se distribuya con equidad sobre todas las fortunas y que no abruma con su peso la miseria del que no tiene con qué pagar.

3ª Que no embarace el ejercicio de la industria.

4ª Que su recaudación no sea muy costosa para el tesoro público.

5ª Que su cobro no ocasione vejámenes inútiles al contribuyente.

El impuesto *indirecto*, carece por completo de estas condiciones; por lo cual no puede, no debe resistir ni por un instante el criterio de la razón, cuando la conveniencia pública, basada en la equidad, es el pensamiento dominante de todo Gobierno.

El impuesto *indirecto* recae más pesadamente sobre los distritos agrícolas más pobres y tiende a arrojar la población y la riqueza a las grandes ciudades.

El impuesto *directo*, destruye el monopolio de la tierra, que es la gran causa de la emigración, pues los que disponen de grandes recursos, acaparan toda la tierra que les es posible, con la esperanza de aprovecharse de un aumento de valor futuro, y he aquí por qué debe recaer el impuesto más interesadamente sobre esta clase de propiedades, para evitar su estancamiento y consiguientes pérdidas económicas que ocasionan dichas propiedades inactivas e improductivas.

Se ha dicho, con alguna razón, que el único impuesto justo es el que recae sobre la propiedad inmueble y principalmente sobre la tierra, sobre el valor de ésta, y para reforzar esta teoría, se dice que «la tierra adquiere su valor según el desarrollo de la sociedad y que por tanto a ella pertenece». Y sin embargo este derecho de la sociedad, derecho que se funda en las leyes naturales, es un derecho absoluto que las leyes positivas han dado a los hombres.

Con todo, tiene que haber, y es irrefutable, un derecho exclusivo en virtud del cual el individuo que usa la tierra debe estar seguro en ella a fin de cosechar los frutos

de su trabajo. Pero ese derecho debe ser extralimitado por el derecho de la sociedad, a la cual debe pagarse cualquier privilegio especial que sea conferido.

Efectivamente, hay un valor de la tierra que no es inherente a ella y que tampoco proviene del ejercicio del trabajo sobre ella, éste es un valor de las mejoras; pero el valor efectivo de la tierra, surge especialmente con el desarrollo y progreso de la sociedad y por consiguiente, la justicia requiere que este valor sea tomado en beneficio de todos.

Pero apartándonos de este criterio sobre el impuesto único a la tierra, haya para ello las razones que hubiere, consideremos las ventajas que hay entre el impuesto *indirecto* y el *directo* y encontraremos que este último es el más grande y fundamental de todos los sistemas, que asegura una distribución equitativa y permite una producción de riquezas mucho mayor que el sistema indirecto. Y en fin, como dice el notable economista y sociólogo americano Henri George, este sistema «resolvería el problema del trabajo y disiparía las oscuras nubes que ahora van encapotando el horizonte de nuestra civilización. Disminuiría la avaricia de ganancias destructoras del espíritu. Permitiría a los hombres ser por lo menos tan honrados, tan sinceros, tan educados y tan elevados de pensamiento, como quisieran serlo. Suprimiría los falsos juramentos, la corrupción y la violación de las leyes. Abriría para todos, aún los más pobres, la comodidad, refinamiento y oportunidades de una civilización progresiva. Allanaría de este modo, así lo creemos reverentemente, el camino para la venida de aquel reino del derecho y la justicia, por el cual enseñó el Maestro a orar a sus discípulos.»

Y por último, el impuesto directo y único, atenuaría el mal de la miseria, el más acerbo de los males, como dijera los antiguos.

Prevenir este mal colectivo, es velar por la salvaguardia de la justicia, de la recta conciencia del Gobierno; y del pueblo que gime.

Analícemos ahora brevemente el impuesto progresivo, al cual califican algunos de «explotación y de pillaje» y otros, entre ellos los grandes maestros de la economía política Adam Smith y Juan Bautista Say, lo reputan como la fórmula más perfecta de la equidad que debe reinar en la distribución de las cargas públicas.

El primero ha dicho: «No carece de fundamento el que el rico contribuya a los gastos públicos, no sólo a proporción de sus rentas, sino con algo más.»

Podemos dividir en dos clases las necesidades del hombre; las unas, se refieren tan sólo al individuo considerado aisladamente, y de la satisfacción de ellas, depende su existencia, tales son: el vestido y la habitación. Las segundas nacen de su carácter de miembro de la sociedad, y son las que enumeramos arriba: libertad, seguridad, propiedad, educación, etc. Las rentas de cada individuo, están destina-

das a proveer a estas necesidades, pero, siendo las primeras más urgentes e imperiosas, a ellas se consagran de preferencia sus recursos, y cualquiera organización del impuesto que tenga por resultado arrebatar al hombre los medios de conservar la existencia sería una organización inicua y contraria a los fines de la sociedad.

El impuesto progresivo tiene principalmente por objeto exonerar de las contribuciones a los menos capaces de pagarlas, y consiste en el sistema por el cual se paga un porcentaje común hasta cierta cantidad, el cual porcentaje irá aumentando en parte a medida que aumentan o se acumulan iguales cantidades en un mismo individuo. Así por ejemplo: tenemos un impuesto común del dos por mil, que se pagará hasta la cantidad de cincuenta mil pesos. El individuo que tenga cien mil pesos, pagará por los primeros cincuenta mil, el dos por mil, y por los otros cincuenta mil pagará el dos aumentado en una parte, por ejemplo el dos y cuarto, y así irá aumentando por cada cincuenta mil, hasta una cantidad determinada, de la cual no pasará el aumento.

Respecto a este impuesto dice Juan Bautista Say: «Adelantaré más, y no temeré el decir que el impuesto progresivo es el único equitativo.»

Dado un grado de civilización en un país, la satisfacción de las necesidades tiene un límite que el hombre no puede traspasar, y de este límite en adelante, el impuesto pesa solamente sobre los consumos estériles, sobre la disipación o sobre los vicios; un peso más de contribución, de allí en adelante, es un vicio menos en el rico que lo paga y una miseria menos en el pobre a quien se exime a pagarlo.

No puede negarse, como objetan algunos, que el impuesto progresivo presenta una ligera valla a la acumulación indefinida de las grandes fortunas, pero las grandes fortunas son pocas y en cambio las medianas son las más; de manera que la limitación en las primeras, queda compensada para la sociedad con el fomento dado a las segundas.

Otra objeción ha sido la de que «el Gobierno se ha establecido solamente para defender la propiedad» Es cierto que la propiedad individual es el cimiento de granito sobre que se ha levantado la civilización moderna, la fuente de todo progreso, la esperanza del pobre y la felicidad del rico; pero todos estos títulos que de la necesidad de asegurarla hacen la primera de las atenciones de un buen Gobierno, no excluyen del pensamiento social otros objetos de elevado interés para el Estado.

Idea mezquina se daría de la inspiración sublime que movió a los hombres a organizar sus fuerzas individuales en un centro común, si el Gobierno, resultado de esa inspiración, dejase otra vez a los asociados entregados a su individualismo y con estoica indiferencia, se contentase con asegurar a los unos las comodidades y a los otros el dolor.

Triste idea se daría de ese Gobierno que no llevase la luz de la instrucción a las espesas tinieblas en que vegetan las masas populares y que no tuviese un ojo previsor para sondear el abismo del proletariado y extender con su mano poderosa el manto de la caridad sobre los harapos de la miseria.

La primera de las glorias de la democracia norteamericana, ha sido la de hermanar la libertad con la fraternidad y la seguridad del rico con la protección del pobre, por lo cual dijo Chevalier: «En Francia, todo el mudo paga; en los Estados Unidos, el rico es el único que contribuye.»

Tenemos pues, que el impuesto *directo, único y progresivo*, es el más perfecto, el más justo, el más equitativo y el más republicano de los sistemas tributarios.

Elías Bermúdez Misas.

Qué dice el artículo 1948 del Código Civil?

Art. 1948. «El comprador contra quien se pronuncia la rescisión podrá, a su arbitrio, consentir en ella, o completar el justo precio con deducción de una décima parte; y el vendedor, en el mismo caso, podrá, a su arbitrio, consentir en la rescisión o restituir el exceso del precio recibido sobre el justo precio aumentado en una décima parte.

No se deberán intereses o frutos sino desde la fecha de la demanda, ni podrá pedirse cosa alguna en razón de las expensas que haya ocasionado el contrato.»

Podemos dividir el primer inciso en dos partes: una en que el engañado es el vendedor a quien favorece la rescisión, y otra en la cual el engaño cae sobre el comprador yendo entonces aquella en perjuicio del que vendió. Pero la rescisión no es una obligación única y absoluta para el engañador, ella alterna con la de completar el justo precio o la de restituir el excedente sobre el mismo según el caso, de tal modo que, aquél puede escoger entre devolver el objeto de la compraventa o completar el precio o devolver el exceso.

Dice la primera parte del inciso que analizamos: podrá el comprador a su arbitrio consentir en la rescisión o completar el justo precio con deducción de una décima parte. Un ejemplo: Pedro vende a Juan por \$ 4 una mesa cuyo justo precio es de \$ 10. El engañado Pedro entabla contra Juan acción rescisoria. A qué es obligado el último en caso de no convenir en ésta? A completar los \$ 10 que vale la mesa con deducción de \$ 1 como décima del justo precio; es decir, que Juan dará \$ 5 más sobre los \$ 4 precio de compra.

Por qué no es obligado el engañador a completar exac-

tamente el justo precio de la cosa? Pues porque así como el perjudicado tiene derecho a que se le complete el de la cosa que vendió mal por inexperiencia o por necesidad y esto por motivos de equidad y de justicia, también parece equitativo que al que se despoja de su dinero para prestar— aun de este modo—un servicio obtenga una pequeña ganancia, tanto más cuanto que una compra en tales circunstancias envuelve cierta incertidumbre que no deja al comprador gozar de la cosa con despenación.

Segunda parte. El engañado es el comprador. Pedro vende a Juan por \$ 10 una mesa que sólo vale \$ 4. No habiendo lugar a la acción rescisoria, qué ocurre? A qué es obligado Pedro? A restituir a Juan «el exceso del precio recibido sobre el justo precio aumentado en una décima parte». Cómo debe entenderse esto? Es aumentado el exceso en su décima parte o el aumento se refiere al justo precio? No parece referirse al excedente porque así sería el vendedor compelido a dar la cosa por menos del justo precio, lo que evidentemente es injusto. En el ejemplo propuesto y aplicando este criterio, Pedro devolvería a Juan \$ 6,60 como excedente aumentado en su décima sobre \$ 4 precio justo de la mesa en cuestión; lo que equivale a decir que por haber engañado a Juan es obligado a venderle por \$ 3,40 lo que justamente vale \$ 4. Este criterio parece reñido con la equidad y un tanto absurdo. Mas cuando se entiende ser el aumentado el justo precio, la cuestión varía; el vendedor no devuelve entonces exactamente el exceso sino que lo disminuye en tanto cuanto sea el aumento que al justo precio le dé su décima, es decir, que en el caso propuesto Pedro no devolverá a Juan \$ 6 sino \$ 5,60, porque \$ 4 aumentados en su décima se convierten en \$ 4,40.

Pero se preguntará: Por qué al vendedor engañado se le obliga a perder del justo precio en favor del comprador y al comprador en el mismo caso a dar más del justo precio por la cosa comprada? Cuanto a lo primero ya vimos que los motivos de equidad son suficientes a autorizar esa rebaja en provecho del comprador que presta al vendedor un servicio en una emergencia grave. Cuanto a lo segundo parece ser conveniente y provechoso que el comprador torpe que se deja engañar pague más de lo que vale la cosa; esto como pena a su poca previsión en los propios negocios, pues más disculpable es el engaño del vendedor que casi siempre entra en estos negocios desventurados por necesidad que el comprador que rara vez deja de perseguir en lo que le ofrecen en venta una ganancia próxima o remota.

El segundo inciso del artículo comentado es claro en sus términos y se refiere al caso en que la rescisión se verifique.

N. Flórez.